

EL PALMESANO.

PERIÓDICO POLÍTICO, INDUSTRIAL Y LITERARIO.

Sale seis veces á la semana, á 7 rs. mensuales en esta isla y 8 fuera de ella.

Se suscribe en la imprenta MALLORQUINA y en la tienda de Cabrer plaza de Cort.

Espíritu de la prensa.

Seccion política.

De El Centro Parlamentario:

Tolerantes en lo posible, convencidos de la bondad de nuestra causa, con fe en el porvenir y con la seguridad en nuestro triunfo; abandonamos la cuestion de recriminaciones y personalidades, y solo atendemos á las obras de cada uno; no somos de los que hacemos recaer sobre un partido toda la falta que un hombre pueda haber cometido, que nada nos significa los hombres allí donde estan los principios. No somos tampoco de los que por la culpa que pueda tener un partido perseguimos á sus hombres hasta en su tercer y cuarta generacion.

Esta es la razon porque estamos predicando siempre la union, la concordia, la paz y el olvido de lo pasado. A otra cosa no aspiramos sino á que se adopte una marcha prudente que asegure en el porvenir el bienestar de la nacion. Cansados estan ya los pueblos de luchas, de debates, de teorías y de utopías; cansados estamos todos de ver á hombres delirantes unos y ambiciosos otros, que imprudentemente ó para servir á sus intereses privados proclaman que en ellos está el porvenir y que de ellos depende el bien estar comun. Traficantes políticos, los mas sin fe y sin conciencia, aparecen hoy para desaparecer mañana. Rechazamos á esos hombres como rechazamos á todo partido que tenga por principio el yo y por base el exclusivismo.

Con la lealtad característica de los pechos liberales, nos limitamos á aconsejar y á convencer; creemos que es preciso ir inculcando en todos los ánimos ideas de progreso material, de orden, de justicia y de paz. ¿De qué sirven las pasiones en política? ¿Pueden jamás la violencia, la saña y la ambicion personal contribuir á la felicidad del país?

Solo en la tolerancia debe apoyarse la bandera de un partido. El hombre que odia á otro y que para perderle se entrega á mezquinas cábalas ó reconcentradas venganzas, á proyectos infames, es aborrecido en la sociedad y todo el mundo le desprecia. Hágase lo mismo con los partidos que profesan estas ideas, y así depurados en el crisol del buen sentido y de la sana esperiencia, no quedarán entonces mas partidos que el que de buena fe aspira á que sea una verdad el bienestar de la nacion.

De La Nacion:

Nos da á entender el Parlamento que al comprender el pensamiento político del conde de Lucena andariamos tan perspicaces, que mas que á previas esplicaciones debimos nuestra percepcion á ese misterio intuitivo que es un secreto del corazon, pero que no puede demostrarse como una verdad matemática.

Nuestro colega ignora, tal vez, que antes del saudimiento de 1854 se acercaron y se netendieron diferentes hombres políticos, entre los cuales se discutieron las mas graves cuestiones de gobierno, para cuya solucion estaban preparados por los ruidosos acontecimientos debidos á la última administracion del conde de San Luis.

No es nuestro siglo, siglo de secretos, y aun cuando nos guardamos y nos guardaremos de cometer una indiscrecion, dia llegará, muy deseado de nosotros, en que campée la verdad y alcance, por esa misma verdad, el partido liberal muy alto renombre

de monárquico, muy seguro crédito de leal.

¿Por qué llama ingeniosas combinaciones de principios heterogéneos á lo que no hemos espuesto incurriendo en la censura del Parlamento?

¿Haria nuestro estimable colega oposicion razonable y de principios á quien le dijese, por ejemplo:

Quiero un trono y lo quiero ocupado por Isabel II. Que ese trono sea robusto para el bien.

Que se conserve eternamente sobre las miserias y las discusiones de que el no debe ser sino respetable moderador.

Que á su sombra se desarrolle el princio de autoridad no por la fuerza bruta, sino por la que manda la razon, por aquella que impone la costumbre de obedecer.

Quiero que ese trono sea sinceramente constitucional, único modo de que sea inviolable, única manera de que no pasen de sus gradas las ambiciones, las rencillas, las venganzas y de que en las mil perturbaciones por donde todavia hemos de pasar; permanezcan incólume y siendo el amparo del país la bandera de sus parcialidades, la esperanza de su paz.

Quiero una ley fundamental que armonice ese poder con las libertades públicas que el siglo demanda, sin que su consignacion ponga en lucha al rey y al pueblo, sin que predomine la corona sobre la verdad y la conveniencia bien reconocidas, sin que peligre el sistema parlamentario ni quiera poder alguno enaltecerse á costa de otro poder público.

Quiero libre la prensa, la quiero inutilizada para atravesar el santuario doméstico: para que no se cebe en personalidades que solo sirven de escándalo.

Quiero independencia en el Parlamento.

Que el municipio provincial y local tenga el menor carácter político posible, pero que no carezca de dignidad ni se le reduzca á la exagerada centralizacion que todo lo entorpece y que aboca á un solo hombre lo que ese hombre no tiene espacio para estudiar ni resolver.

Quiero la eleccion mas directa y mas verdad posible.

Que la administracion pública esté servida por personas idoneas, capaces de trabajar para hoy y para mañana, pero garantizadas de los caprichos y de las ambiciones bastardas á que da origen la falta de leyes prestándolo al propio tiempo á exigencias que desmoralizan el gobierno, á los representantes del país y á los gestores de esa administracion.

Quiero publicidad en todos actos del gobierno.

Justicia para todos.

Privilegios solo para la virtud y el saber.

Y Quiero, finalmente, que vengais á ayudar á esta obra cuantos tengais corazon, sea cual fuere vuestro apellido, abjurando de vuestros errores, convenciéndoos de que no sois tan buenos ni vuestros adversarios tan malos como hasta ahora creisteis.

Parte oficial.

Constitucion

DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DE 1845.

(Conclusion.)

TITULO V.

De la celebracion y facultades de las cortes.

Art. 26. Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los diputados; pero con la obligacion, en este último caso, de convocar otras Cortes y reunir las dentro de tres meses.

Art. 27. Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 28. Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen: el Congreso decide ademas sobre la legalidad de las elecciones de los diputados.

Art. 29. El Congreso de los diputados nombra su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Art. 30. El Rey nombra para cada legislatura de entre los mismos senadores, el presidente y vicepresidentes del Senado, y este elige sus secretarios.

Art. 31. El Rey abre y cierra las Cortes, en persona ó por medio de los ministros.

Art. 32. No podrá estar reunido uno de los dos cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro; exceptuase el caso en que el Senado ejerza funciones codiciales.

Art. 33. Los cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.

Art. 34. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos en que exijan reserva, podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 35. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 36. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los diputados.

Art. 37. Las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 38. Si uno de los cuerpos colegisladores desechare algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 39. Ademas de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

1.ª Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona, y á la regencia ó regente del reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.ª Elegir regente ó regencia del reino, y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

3.ª Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros; los cuales serán acusados por el Congreso, y juzgados por el Senado.

Art. 40. Los senadores y los diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Art. 41. Los senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolucion del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo mas pronto posible el Congreso para su conocimiento y resolucion.

TITULO VI.

Del Rey.

Art. 42. La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á su responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 43. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 44. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 45. Ademas de las prerogativas que la Constitucion señala al Rey, le corresponde:

1.ª Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

2.º Cuidar de que en todo el reino se administre prontamente y cumplidamente la justicia.

3.º Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

4.º Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las cortes.

5.º Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

6.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.

7.º Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

8.º Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

9.º Nombrar todos los empleados públicos, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

10.º Nombrar y separar libremente los ministros.

Art. 46. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.º Para enagenar ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

2.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio y los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera.

4.º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 47. El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto al matrimonio del inmediato sucesor á la corona.

Ni el rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté escludida de la sucesion de la corona.

Art. 48. La dotacion del rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

TÍTULO VII.

De la sucesion á la corona.

Art. 49. La Reina legitima de las Españas es doña Isabel II de Borbon.

Art. 50. La sucesion en el trono de las Españas será segun el orden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la linea anterior á las posteriores; en la misma linea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de ménos.

Art. 51. Estinguidas las lineas de los descendientes legítimos de doña Isabel II de Borbon sucederá por el orden que queda establecido, su hermana y los tíos hermanos de su padre, así varones como hembras, y sus legítimos descendientes sino estuviesen escludidos.

Art. 52. Si llegaren á estinguirse todas las lineas que se señalan, se harán por una ley nuevos llamamientos, como convenga á la nacion.

Art. 53. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion de la corona, se resolverá por una ley.

Art. 54. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder el derecho de la corona, serán escludidas de la sucesion por una ley.

Art. 55. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del Reino.

TÍTULO VIII.

De la menor edad del rey y de la regencia.

Art. 56. El rey es de menor edad hasta cumplir catorce años.

Art. 57. Cuando el rey fuere de menor edad, el padre ó la madre del rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la corona, segun el orden establecido en la Constitucion, entrará desde luego á ejercer la regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del rey.

Art. 58. Para que el pariente mas próximo ejerza la regencia, necesita ser español, tener 20 años cumplidos y no estar escludido de la sucesion de la corona.

El padre ó la madre del Rey solo podrán ejercer la regencia permaneciendo viudos.

Art. 59. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitucion y las leyes.

Si las Cortes no estuvieren reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes, tan luego como se hallen congregadas.

Art. 60. Si no hubiere ninguna persona á quien corres-

ponda de derecho la regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres, ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento gobernará provisionalmente el reino el Consejo de ministros.

Art. 61. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia durante el impedimento el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de catorce años; en su defecto el consorte del Rey, y á falta de este los llamados á la regencia.

Art. 62. El Regente y la regencia en su caso ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Art. 63. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto lo nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

TÍTULO IX.

De los ministros.

Art. 64. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el ministro á quien corresponda, y ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 65. Los ministros pueden ser senadores ó diputados y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TÍTULO X.

De la administracion de justicia;

Art. 66. A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que ejecute lo juzgado.

Art. 67. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 68. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 69. Ningun magistrado ó juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente.

Art. 70. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Art. 71. La justicia se administra en nombre del Rey.

TÍTULO XI.

De las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Art. 72. En cada provincia habrá una Diputacion provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta señale.

Art. 73. Habrá en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

Art. 74. La ley determinará la organizacion y atribuciones de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y la intervencion que hayan de tener en ambas corporaciones los delegados del Gobierno.

TÍTULO XII.

De las contribuciones.

Art. 75. Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos; como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su exámen y aprobacion.

Art. 76. No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial.

Art. 77. Igual autorizacion se necesita para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 78. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

TÍTULO XIII.

De la fuerza militar.

Art. 79. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

Artículo adicional.

Art. 80. Las provincias de Ultramar serán Gobernadas por leyes especiales.

Por tanto mandamos á todos nuestros súbditos de cualquiera clase y condicion que sean, que hayan y guarden la presente Constitucion como ley fundamental de la monarquía; y mandamos asimismo á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la expresada Constitucion en todas sus partes.—En Palacio á veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.—El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Francisco Armero.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

CRÓNICA.

Noticias nacionales.

Madrid 16 de setiembre.

Hallándose Pio IX en Pórtici (en el verano de 1849) y el Embajador de España cerca de la Santa Sede en Nápoles, tuvo este una conferencia con el conde de Clepovich, ministro plenipotenciario de Rusia en la corte de las Dos-Sicilias, y le manifestó cuán extraño era que su gobierno aun no hubiese reconocido á la Reina doña Isabel II, cuando lo habian hecho todas las demas potencias, y no existia el menor fundamento que explicase semejante conducta.

Al conde le hicieron fuerza, al parecer, las razones espuestas por Martinez de la Rosa, y le indicó que desearia que las apuntase por escrito á fin de retenerlas en la memoria. Hizolo así, y con tanta mayor voluntad cuanto que el conde de Clepovich está casado con una hija del conde de Neselrode, y estaba en vísperas de salir para Alemania á reunirse con su familia.

El *Memorandum*, entregado confidencialmente, estaba redactado en francés, y vertido despues al castellano decia de esta suerte:

MEMORANDUM.

Habiendo fallecido Fernando VII, algunas potencias creyeron que debian observar una politica de espectraliva: respecto á España.

Esta politica tenia entonces una explicacion facil y sencilla: España se hallaba trabajada al mismo tiempo por una guerra de sucesion y por una revolucion política.

Otros muchos Estados reconocieron á la Reina Isabel; entre los que se abstuvieron ninguno reconoció á don Carlos.

La causa de este principio ha muerto hace algunos años; espiró en los campos de Vergara, cuando sus soldados arrojaron las armas para abrazar á los de la Reina.

Desde aquella época todos los esfuerzos que se han hecho para que reviviese aquella causa han sido infructuosos.

La nacion española está cansada despues de tan largos padecimientos: desea el reposo, y ha cobrado horror á la guerra civil.

Casi todos los gefes y oficiales del ejército de don Carlos se hallan actualmente en las filas del ejército de la Reina: han obtenido los mismos grados, las mismas condecoraciones, y algunos de ellos ejercen mando en las provincias que habian sido teatro de la guerra civil.

En el último aniversario del nacimiento de la Reina Isabel (el día 10 de octubre) se ha concedido la misma gracia á algunos gefes, y de los mas señalados en el partido de don Carlos, que habian permanecido fieles á su causa, y que recientemente han vuelto á entrar en España.

El gobierno de la Reina se conceptúa bastante fuerte para haber concedido una amnistia general, sin ninguna excepcion; en virtud de este acto, millares de proscritos de todos los partidos y de todas épocas han vuelto tranquilamente al seno de sus familias.

El partido de don Carlos fué vencido aun en una época en que la causa de la Reina tenia que experimentar las consecuencias de una larga minoria y de discordias intestinas, que eran la consecuencia de una reforma política.

No puede, pues, concebir esperanzas cuando semejante situacion ha cambiado de todo punto.

El gobierno de la Reina ha vencido, al propio tiempo, al partido de don Carlos y al partido revolucionario.

Los juzga tan poco temibles, que ha podido amnistiar á entrambos.

La Constitucion de España, hecha en el año de 1837 y reformada en el de 1845, es mucho mas monárquica que la de Portugal, la de Bélgica y las de otros Estados de Europa.

Ha permitido al gobierno restablecer el orden en la administracion y en la Hacienda, colocando á la nacion en una via de adelantamiento, que le promete un porvenir afortunado.

Es del interés de la Europa que este estado se consolide; que España sea fuerte y poderosa, pues solo así podrá ser en realidad independiente.

Si España es débil, será atraída siempre, en una direccion ó en otra, por el influjo de la Inglaterra y de la Francia.

España ha mostrado recientemente que sabia defender su decoro contra una de dichas potencias, y que podia permanecer tranquila y monárquica, á tiempo que se desplomaba el trono de Francia.

Despues de la catástrofe de febrero, el gobierno español fué el que dió el primer ejemplo de vencer á la revolucion de las calles; ejemplo que fué seguido en Paris, en Nápoles, en Viena, en Berlin; pudiéndose decir que se salvó el orden social, que en tan grave peligro se encontraba.

El gobierno español se mostró tan generoso despues del triunfo, como firme y resuelto en el combate. Tuvo tanto predominio sobre sí propio, que no se dejó arrastrar por el camino fatal de las reacciones.

Durante los años de 1848 y 1849, España, por la prudente conducta de su gobierno y la tranquilidad de que ha disfrutado, ha atraído la miradas de la Europa, escitando la admiracion, y aun pudiera decirse la envidia, de muchas naciones completamente trastornadas por el haracan revolucionario.

Despues de una guerra civil, que por lo menos ha durado siete años; despues de una revolucion aun mas larga. España ha podido recuperar sus fuerzas, que ve de dia en dia acrecentarse.

A pesar de todas sus desgracias, ha podido intervenir dos veces en los negocios de otras naciones, y ambas veces lo ha hecho del modo mas desinteresado y con un espíritu eminentemente conservador.

De esta suerte intervino, apesar há dos años, en los negocios de Portugal, cuando el trono de S. M. Fidelísima se hallaba amenazado por el partido revolucionario, que encontraba cierto apoyo en el gabinete de Londres.

Aun mas recientemente, pública es y notoria la conducta leal que ha observado el gobierno español en los asuntos de Roma; él fué el primero que dió el impulso y que despues prestó su auxilio para restablecer al Padre Santo en su trono, contribuyendo por todo linaje de medios á una obra tan importante para la paz del mundo.

La política de España es tan natural, tan sencilla, que uno de sus ministros la formuló en la tribuna de las Cortes de esta manera: «benevolencia con todas las naciones; amistad con algunas; intimidación con ninguna.»

La posición de España, no menos que sus intereses y las lecciones de lo pasado, le aconsejan de consuno adoptar una política independiente, sin seguir las huellas de ningun otro gobierno, y evitando en cuanto sea posible tomar parte en las cuestiones que puedan suscitarse entre otras potencias de Europa.

La neutralidad debe ser, en tésis general, el principio y la base de su política. Este es ya como un axioma fundamental para todos los partidos de España.

Mas si fuesen tales las circunstancias que el honor de la nacion, su seguridad ó sus intereses verdaderos exigiesen que tomase parte en alguna cuestion europea, el concurso de España no mereceria bajo ningun concepto desdeñarse.

A pesar del estado de abatimiento en que se hallaba durante la primera guerra con la república francesa; no pudo esta enviar un ejército para pacificar la Vendee y otro para conquistar la Italia, sino despues de haber celebrado con España la paz de Basilea.

En otra época mucho mas reciente, Bonaparte intentó, por medio del tratado de Valencey, sacar sus ejércitos de España. La firmeza de las Cortes, que rehusaron reconocer aquel tratado, desbarató semejante designio, evitando sus funestas consecuencias.

Durante la campaña de 1814, Napoleon no pudo disponer de 100,000 soldados veteranos que combatian en España á las órdenes de los mariscales Soult y Suchet.

La situación peninsular de España, á un extremo de Europa, añade peso á su importancia política.

La Rusia está colocada en el extremo opuesto.

Ninguna cuestion hay que ventilar entre ambas potencias, ni cabe entre ellas mas que relaciones de amistad.

Los intereses políticos, igualmente que los de comercio, las convidan á aproximarse: de ello no pueden resultarles sino ventajas.

El emperador Alejandro, de gloriosa memoria, tuvo en grande estima la alianza de su imperio con la monarquía española, como lo acreditan el tratado de Velki-Louki y las circunstancias que acompañaron aquel acto memorable.

Como no ha habido el menor motivo de rompimiento entre ambos Estados: como sus relaciones políticas no se hallan sino suspensas, y como una y otra nacion tienen el mayor interés en que se mantenga el orden en Europa y en que se conserve la paz, el acuerdo entre sus gobiernos seria tan fácil como apetezible.

— Los emigrados franceses existentes en las provincias Vascongadas han debido ser internados aquende el Ebro.

— Con el objeto sin duda de cumplimentar las órdenes de gobierno, varios Gobernadores de provincias han pedido á los Alcaldes nota nominal y circunstanciada de los concejales que componian los Ayuntamientos de sus respectivos distritos en el mes de julio de 1854.

— La Bolsa de Madrid de hoy ha continuado en baja. El consolidado se publicó á 41-55 y á última hora seguía ofrecido á este precio. La diferida también se publicó á 26; pero una hora despues de cerrada se ofrecía á 25 97 1/2. Los demas valores no han sufrido alteracion escepto las acciones de carreteras de agosto que han tenido una baja de 50 céntimos, quedando ofrecidas á 83. Los billetes del empréstito de 230 millones se ofrecían á 401 y solo hallaba dinero á 400 1/2.

— El general Narvaez no debe tardar en llegar á Madrid.

— El *Leon Español*, cuyas relaciones de amistad al menos con el duque de Valencia son de todos conocida, asegura esta tarde que en cuanto aquel personaje reciba sus pasaportes es de creer se ponga en camino para España atendido el quebranto de sus intereses y de su salud.

— En todas provincias de España se está haciendo con regularidad y orden el sorteo para las milicias provinciales. Para el próximo mes de octubre piensa el gobierno tenerlas regimentadas y adquiriendo la instruccion conveniente.

Idem 17.

Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado una real orden á los gobernadores recomendando la mas esquisita vigilancia para que procuren que cuantos deban proveerse de las licencias de uso de armas, caza, pesca, establecimientos públicos, lo hagan bajo las penas que marcan las instrucciones de policia.

— Hace pocos dias fué asesinado por sus compañeros uno de los presos de la cárcel que parece estaba próximo á ser sentenciado á la última pena.

— Ha fallecido el brigadier de la armada nacional don José Olaeta.

— Ayer á las tres y media de la tarde se prendió fuego á la diligencia de Sevilla al bajar la cuesta del Arenal cerca de Villasequilla, la cual venia conducida como de costumbre sobre uno de los wagoes del camino de hierro.

La mayor parte de los pasajeros que venian en ella han muerto y los demas han desaparecido.

Hasta la hora en que escribimos se ignora el origen de esta horrible desgracia y la suerte de los demas viajeros.

— De Roma escriben el 4 del actual al *Univers* de Paris que en la capital del Orbe cristiano se comenzaba á hablar, aunque vagamente, de algunas indicaciones que se suponian hechas desde Madrid para el restablecimiento de relaciones entre la Santa Sede y el gobierno español.

— Dicen de Pontevedra que hace algunos dias que está el tiempo metido en aguas, con fuertes vientos y sus correspondientes truenos de cuando en cuando, en fin, como si hubiese anticipado el tan celebrado *cordónazo*.

La cosecha de maiz padecerá mucho si las lluvias continúan, y lo mismo el poco vino que ha quedado.

Noticias estrangeras.

Paris 15 de setiembre.

«Se han recibido hoy noticias de Nueva York del 30, anunciando haberse votado por ambas Cámaras al presupuesto militar, sin condicion restrictiva. Ha terminado la legislatura.

El presidente Pierce se ha comprometido á enviar una diputacion á Kansas á fin de impedir la invasion del territorio.

La posición de Walker es muy precaria.

— Escriben de Paris con fecha 13 de setiembre al *Messenger del Mediodia*:

«Se ha hablado mucho como podeis pensar del último artículo del *Morning Post* que se considera generalmente como destinado á minorar el mal efecto producido por un artículo anterior que no fué reproducido *in extenso* en Francia, pero en el que algunos periódicos alemanes habian creído ver el preleminar de la ruptura de la alianza anglo-francesa, lo cual era anticiparse demasiado. Sin embargo se observa en Paris un sentimiento general de extrañeza en vista de la actitud sospechosa de la prensa inglesa, cuyo motivo se busca en vano. Pregúntase todo el mundo si las únicas causas de este pequeño acceso de mal humor serán la cuestion de los Principados, el proyecto de una expedicion francesa contra los piratas del Riff, la acogida extraordinaria hecho por el Czar á M. de Morny, ó la moderacion que muestra el gobierno del Emperador relativamente á la Italia. Creen también algunas personas que la cuestion del corte del ismo del Suez causa á nuestros vecinos un disgusto estremo.

Sea de ello lo que fuere, créese que no existe motivo, ni surgirá razon algunos sería de disentiimiento entre la Francia y la Inglaterra, cuya union es tan útil para la prosperidad de Europa. Por la demas, el mariscal Pelissier parte, á lo que se asegura, para Inglaterra, y la buena acogida que no dudamos recibirá, disipará, así al ménos la esparamos, las dudas é inquietudes que el lenguaje de los periódicos á hecho nacer en los ánimos de ciertas personas.

Se anuncia haberse allanado la desavenencia entre el gobierno griego y el almirante Villaumez. Se dice también que cinco ó seis buques de los puertos de Tolon y de Cherburgo han recibido orden de ir á cruzar por las costas de Marruecos

Barcelona 19 de setiembre.

El segundo batallon de Galicia se embarcó anoche para Tarragona, en cuya capital existe la otra mitad del espresado regimiento. La música del mismo estuvo tocando aires nacionales durante el acto del embarque que terminó á las nueve.

— Se están arreglando algunas de las habitaciones del palacio episcopal, y se da por segura la próxima llegada á Barcelona del Esmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis.

— El *Centro parlamentario* dá los siguientes pormenores del asesinato cometido en Santa Coloma de Gramanet; «El sábado próximo pasado, en el término de Santa Coloma de Gramanet, un labrador estaba guardando su viña, cuando á altas horas de la noche se presentaron ocho hombres con la pretension de vendimiarla. Resistióse, como era natural, el dueño, y fué bruscamente atado, viéndose en el trance de repelar la fuerza con la fuerza, valiéndose de una popadera hirió á dos de los agrosos, quedando en el lugar de la ocurrencia el gorro de uno de ellos. Pero tuvo que ceder á tanta fuerza cayo mortalmente herido de cinco puñaladas. Al amanecer del dia siguiente, lo hallaron casi espirante unos cazadores, quienes dieron parte á la autoridad local, que mandó recogerlo despues de inútiles dilaciones. Entiende en la instruccion de las debidas diligencias el digno señor juez del distrito de San Pedro, don Mariano Gors y Perez persona que, por sus conocimientos y su amabilidad, reúne las simpatías de cuantos tienen el gusto de tratarle. El labrador murió de las heridas el domingo por la tarde, pudiendo, segun parece, referir todavia los pormenores de su asesinato.»

Noticias comerciales.

Santander 12 de setiembre.

Harinas.—Despues de nuestro aviso último, el mercado ha experimentado un pequeño impulso de alza, en medio de la incertidumbre en que hasta entonces se hallaba. Los vendedores se han hecho fuertes, por decirlo así, y las ventas se han sucedido, aunque en corta escala, á 24 1/2 reales arroba disponibles. Se han realizado también para fin de mes á 24 1/4, y para mediados del próximo octubre á 24. Hoy se ha verificado también, segun parece, otra partida clase superior, para últimos de mes, á 24 1/2 rs. arroba.

Marsella 16 de setiembre.

A las seis de la tarde.—Continúa la calma en los trigos. Los compradores de hoy han sido del interior, del Languedoc y de España. Los de este último país, independientemente de los trigos de Taganrok, compran trigos de Polonia y maiz. —Los precios sostenidos á causa de los pocos deseos que manifiestan los tenedores de vender.

Leemos en el *Courrier anglo-italien* del 11 del corriente: «El *oidium* no se ha desarrollado en el Piemonte. La vendimia vá á principiar en las localidades mas comprometidas en otros años, bajo los mas escelentes auspicios, creyéndose que en la mayor parte de las provincias la cosecha será abundante. Los precios de la uva, en la provincia de Novi, son de fr. 2 á 2-50, el *myriagrames* (veinte libras y media.)»

Revista de periódicos.

Ninguno de nuestros cofrades contiene nada de redaccion, si se exceptua El Balear que trae un extracto del estado de nacimientos y defunciones publicado en El Diario del domingo 21 del actual.

Boletin oficial.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Escuela normal elemental.

El sábado 27 del corriente, á las nueve de la mañana, se dará principio á los exámenes extraordinarios de prueba de curso para los alumnos aspirantes á maestros. Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 23 de setiembre de 1856. P. A. del D.—Bartolomé Alvarez Regente de la escuela práctica, Srío.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el segundo comandante del provincial de Mallorca D. Rafael del Pino. Parada, hospital y provisiones, Luchana. El teniente coronel sargento mayor.—Benito de Amores.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.

La iglesia universal celebra la festividad de este dia en conmemoracion del descenso de Maria Santisima á la ciudad de Barcelona en la noche del 1.º de agosto de 1218, para encargar á san Pedro Nolasco, S. Raimundo de Peñafort y al rey D. Jaime I de Aragon, la institucion de una orden religiosa que se dedicase á la redencion de los cautivos cristianos. Este singular favor de la Virgen, ocasionó la libertad á muchos esclavos y contribuyó al esterminio de los moros que habian quedado en España.

MARTIRIOLOGIO MALLORQUIN.

En Iconio de Licaonia, la virgen y mártir Santa Tecla; uno de cuyos brazos fué trasladado con grande veneracion á España, y como D. Ferrer de San Martí, paborde de la catedral de Tarragona, acompañase al rey D. Jaime en la empresa de la conquista de Mallorca, obtuvo la alqueria de Biniamar, en la que edificó un pueblo con su iglesia dedicada á Santa Tecla, que desde 1805, tiene su vicario para la administracion de sacramentos, dependiendo de la parroquia de la villa de Selva.

Boletin comercial.



EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. ANTONIO BALAGUER.

Saldrá para Barcelona el miércoles 24 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la Portería de Santo Domingo, núm. 4.º cuarto entresuelo.

Precios.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Cámara de popa (3 duros), Idem de proa (2), Sobre cubierta (4).

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 22.

De Cagliari en 4 dias laud Carmen, de 85 ton., patron Guillermo Palmer, con 9 mar. y habas.

De id. en 4 dias laud Esperanza, de 55 ton., pat. Guillermo Palmer, con 6 mar., id.

De id. en 4 dias bergantin goleta S. José, de 161 toneladas pat. Bartolomé Bosch, con 9 mar., id.

De id. en 4 dias goleta S. Antonio, de 78 ton., patron Miguel Pujol, con 7 mar., id.

De Ibiza en 1 dia laud Pamela, de 26 ton., patron Bartolomé Felani, con 5 mar., 5 pas., bueyes y esparto.

De id. en 1 dia laud Carmen, de 52 ton., pat. Carlos Cladera, con 5 mar., 11 pas., aceite y hierro.

De Valencia en 2 dias laud Vicenta, de 55 ton., patron Ramon Martí, con 5 mar., 5 pas. arroz y carneros.

De Cagliari en 8 dias laud Carmen, de 45 ton., patron Nicolas Company, con 8 mar., y habas.

DESPACHADAS.

Dia 21.

Para Barcelona laud S. Francisco, de 55 ton., patron Bartolomé Mezquida, con 5 mar., 1 pas. habones y efectos.

Dia 22.

Para id. vapor Rey D. Jaime I, de 278 ton., capitán D. Gabriel Medinas, con 21 mar., 61 pas. balija y efectos.

Boletin de anuncios.

Tinta negra superior.

Véndese en tarros de diferentes tamaños y á precios sumamente cómodos, en la tienda de Esteva sita en la cuesta de Ambrós número 7. Tambien se halla un variado surtido de papel rayado para libros y otros usos etc., etc.

Fonda de Sóller.

Los actuales dueños y empresarios de la fonda de la villa de Sóller desean arrendar este establecimiento. Para tratar sobre condiciones y ajuste quien quiera hacer proposiciones, podrá avistarse con el farmacéutico de dicha villa, ántes del dia 30 del presente mes, pues si en este dia, no se ha hecho alguna propuesta aceptable quedará cerrado el mencionado establecimiento.

Taylor y Love, ópticos,

EN LA RAMBLA DEL CENTRO NÚMERO 17, en Barcelona.

Tienen el honor de avisar al público, que han recibido un abundante surtido de anteojos de teatros de todos tamaños, guarnecidos de marfil, concha, nácar, búfalo y metal barnizado, con cristales superiores, como tambien gemelos á la Duquesa, de á 12 cristales, y gemelos marítimos; ademas poseen un rico surtido de anteojos de larga vista de todos tamaños, que alcanzan á muchas distancias, barómetros metálicos y aneróides, lo mismo que los de mercurio; termómetros de distintas hechuras, hygrometros segun Sanssur, pluviómetros, aereómetros, alambiques para destilacion de vinos, máquinas eléctricas, cámaras oscuras prismáticas, linternas mágicas, máquinas hidrógenas ó sean lámparas platinicas, polioramas, cristales para cosmoramas de todos tamaños, brújulas así sencillas como eclimétricas, eclímetros, círculos repetitares, teodólitos, goriómetros, estuches matemáticos y finalmente anteojos, como lentes á lo Quevedo con cristales de roca, vidrios trabajados al agua, y guarnecidos de oro, plata, concha, acero y búfalo.

El público palmesano que nos ha favorecido siempre, esperamos que continuará en el interés que le ha merecido nuestro acreditado establecimiento óptico, pues ahora mas que nunca nos encontramos en disposicion de satisfacer cuantos pedidos se nos hagan.

SUBASTA.

El sábado 27 del corriente á las siete de la noche, se subastará y rematará si se considera admisible la postura, la casa zaguan con todos sus agregados sita en esta ciudad calle del conde de Montenegro, números 17, 18, 19 y 20 de la manzana 198.

LA TRAVIATA.

MELODRAMA EN TRES ACTOS, MÚSICA DEL MAESTRO JOSÉ VERDI.

A DOS REALES VELLON.

Véndese en esta imprenta y en el despacho del teatro del Círculo, donde sigue representándose.

Imprenta y libreria Mallorquina

pórtico de Santo Domingo, número 58.

En esta Imprenta y en el despacho tienda de Ca-brer, se admiten suscripciones á

LOS FORBANTES Ó PIRATAS DE LAS ANTILLAS.

Novela escrita en frances por Mr. Paul Duplessis, y traducida al castellano por U. M. Tercera edicion de gran lujo con magnificas litografias de colores, á un real la entrega.

EL IDIOTA

Ó LOS TRABUCAIRES DEL PIRINEO.

NOVELA HISTÓRICA ORIGINAL ESPAÑOLA POR D. PEDRO MATA.

Edicion de gran lujo con preciosas láminas de colores. Quedan muy pocos ejemplares de la lindísima novela, que con este título acabamos de publicar del conocido escritor don Pedro Mata, y que tantos elogios ha merecido de la prensa periódica.

Forma un elegante tomo de 44 entregas, á real cada una, adornado con primorosas láminas de colores.

Los señores corresponsales al hacer los pedidos, deberán advertir si quieren dos entregas semanales, ó todo el tomo de una vez.

Nobiliario

DE LOS REINOS Y SEÑORÍOS DE ESPAÑA.

Contiene las armas y blasones de los reinos, provincias, ciudades, villas y principales pueblos de España, con todos los apellidos que se encuentran en los tratados de heráldica y nobiliarios mas autorizados.

POR D. FRANCISCO PIFERRER.

ILUSTRADO CON UN DICCIONARIO DE HERÁLDICA

por el doctor en jurisprudencia

D. JOSÉ FERNÁNDEZ DE LA PUENTE Y ACEVEDO.

Adornado con mas de dos mil escudos de armas por acreditados artistas, heraldos y profesores de bellas artes.

Se publica por entregas de ocho páginas en 4.º mayor, y una lámina con 25 escudos; todo en rico papel avitelado. Precio de cada entrega, con los escudos primorosamente iluminados al cromo, 5 rs.

Se ha repartido la entrega 18, y se reparten por lo menos 2 entregas cada mes.

No es fácil fijar el número de tomos y entregas de que constará toda la obra; pero se combinará de modo que cada veinte á veinticinco entregas formen un tomo; y cada tomo equivaldrá á dos ó tres de los Nobiliarios arriba indicados.

Teatro del Círculo.

Para hoy.—Funcion 23.

La ópera en cuatro actos del maestro José Verdi.

RIGOLETTO.

Para mañana.—Funcion 24.

La comedia en tres actos original de D. Ventura de la Nega, titulada

POR EL Y POR MÍ.

Dando fin con la pieza en un acto,

A UN COBARDE OTRO MAYOR.

A las siete y media.

EDITOR RESPONSABLE, D. ANTONIO MARIA SALOM.

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA.

A CARGO DE JAMIE LUIS RAMONELL.